

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, en adelante **IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio en la Calle Badajoz N° 169, Urbanización Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM de fecha 31 de mayo de 2017, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

El IGP, de conformidad con la Ley N° 31733, Ley que fortalece al Instituto Geofísico del Perú, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene competencia para producir ciencia y tecnología en los diversos campos de la Geofísica, realiza investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, monitoreo y vigilancia de la dinámica interna y externa de la Tierra que dan origen a peligros naturales y antrópicos, y del espacio exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LAS PARTES, con fecha 27 de marzo del año 2018, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de “compartir información y desarrollar actividades conjuntas en zonas de intervención coincidentes en función de sus competencias y en beneficio de la población”, con una vigencia de diez (10) años.

En el marco del referido Convenio Marco, con fecha 02 de julio de 2018, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Científica y Técnica, el mismo que tuvo por objeto: “fortalecer las capacidades de los profesionales del **SENAMHI** en el uso de datos de radares meteorológicos para su aplicación en los pronósticos del tiempo con fines de alerta ante la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos extremos, en beneficio de la población”, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

En el marco de Proyectos de Investigación Científica AECID para Reducir la Vulnerabilidad ante los Efectos la Crisis Climática, Alimentaria y/o Sanitaria en el Perú desde los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), el **IGP** en asociación con el

SENAMHI postularon al concurso: E041-2023-04 convocada por ProCiencia con el proyecto: “Aplicaciones del radar meteorológico SOPHy para la gestión de riesgo de desastres y recursos hídricos en el Perú: caso El Niño en Piura”, en adelante **EL PROYECTO**, el mismo que resultó seleccionado según resolución de la Dirección Ejecutiva de ProCiencia: RDE N° 039-2024-PROCIENCIA-DE.

El radar SOPHy ha estado operativo en Piura desde el 16 de diciembre de 2023 en el contexto del evento El Niño costero. Sin embargo, el estado de alerta de El Niño costero ha pasado de “Alerta de El Niño costero” a “No activo”, conforme el Comunicado Oficial ENFEN N°06-2024 del 5 de abril de 2024, por lo que, como está previsto en el **EL PROYECTO**, el radar SOPHy será retornado al Observatorio de Sicaya del **IGP** en Junín, desde donde continuará generando datos que serán usados para fines del mismo.

En base al espíritu de cooperación de los convenios antes mencionados y considerando que, en la actualidad, el Estado Peruano en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, a través de la Red Nacional de Alerta, está promoviendo la implementación de Sistemas de Alerta Temprana (SAT), donde el **SENAMHI**, en conjunción con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, viene liderando la implementación de un sistema de alerta temprana ante peligros hidrometeorológicos basado en el uso de radares meteorológicos. **LAS PARTES**, dadas sus competencias y conocimientos, se han propuesto desarrollar una cooperación científico tecnológico específico mediante el presente instrumento de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 049-2020-PCM que aprueba el protocolo para la Emisión de Avisos, Alertas y Alarmas ante lluvias intensas y peligros asociados.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas que permitan fortalecer las capacidades institucionales de **LAS PARTES** en el marco de sus competencias, a través de la ejecución de actividades de investigación relacionadas a radares meteorológicos para su potencial aplicación en la vigilancia meteorológica e hidrológica en la zona norte y centro del Perú ante la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos extremos, en beneficio de la población, particularmente en el marco de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El SENAMHI asume los siguientes compromisos:

- a) Brindar al **IGP** los datos de las Estaciones Meteorológicas de propiedad del **SENAMHI** que se encuentran en la cobertura del radar SOPHy de propiedad del **IGP**, así como otra información y conocimientos técnicos requeridos para realizar las actividades en el marco del objeto del presente Convenio; bajo la tecnología de transmisión de datos, formatos y estructuras definidos por las Oficinas de Tecnologías de la Información y la Comunicación de **LAS PARTES**.
- b) Brindar las facilidades al **IGP** para la instalación y operación de disdrómetros de propiedad del **IGP** en Estaciones Meteorológicas que administra el **SENAMHI**, conforme la evaluación técnica correspondiente y acuerdo mutuo.
- c) Brindar opinión científico-técnica sobre los datos y/o información que genere el radar SOPHy en la zona de estudio para su potencial aplicación en la vigilancia y pronóstico meteorológico e hidrológico a nivel nacional.
- d) Desarrollar con el **IGP** estudios e investigaciones conjuntas usando los datos de radares meteorológicos en la ocurrencia de lluvias en la zona norte y centro del país.
- e) Participar en los seminarios, talleres y cursos de capacitación promovidos por el **IGP** sobre radares meteorológicos.
- f) Asumir, conjuntamente con el **IGP**, la gestión de los recursos necesarios para la interoperabilidad, almacenamiento, procesamiento y visualización de los datos compartidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

5.2 El IGP asume los siguientes compromisos:

- a) Instalar disdrómetros de propiedad del **IGP**, en Estaciones Meteorológicas que administra el **SENAMHI**, según las necesidades y ubicación determinadas por las partes, para el desarrollo de actividades del **EL PROYECTO**.
- b) Instalar y poner en operación el radar SOPHy para la generación de datos requeridos por el **EL PROYECTO**.
- c) Brindar a **SENAMHI** acceso a la información producida por el radar SOPHy y disdrómetros del **IGP** instalados en el marco del **EL PROYECTO** y otra información requerida en el ámbito del presente Convenio.
- d) Compartir con el **SENAMHI** el conocimiento técnico sobre la operación del radar SOPHy así como del procesamiento de la información generada por el mismo.
- e) Proporcionar al **SENAMHI** la metodología y los algoritmos desarrollados para la corrección de atenuaciones, estimación de precipitación y clasificación de hidrometeoros utilizando información técnica proporcionada por **SENAMHI**.
- f) Desarrollar con el **SENAMHI** estudios e investigaciones conjuntas sobre la ocurrencia de lluvias en la zona norte y centro del país usando los datos de radares meteorológicos.

- g) Asumir, conjuntamente con el **SENAMHI**, los recursos necesarios para la interoperabilidad, almacenamiento, procesamiento y visualización de los datos compartidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por el **SENAMHI** : El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por el **IGP** : El/la Director/a de la Sub Dirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera.

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, periodo que se contabiliza a partir de la fecha de su suscripción, la que se configura con la fecha de la última firma consignada, con opción a su renovación de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días calendario antes del término del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por la parte que le corresponda, con cargo a sus recursos presupuestales o a los recursos que obtenga como aporte de la cooperación pública o privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE TRABAJO

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos, el cual será aprobado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio y formará parte integrante del mismo. Dicho plan de trabajo priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación trimestral del Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione. Una vez finalizado el Convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el presente Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del respectivo coordinador, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de, a los días del mes de del año 2024.

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO

Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE

Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú